

**DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA
MERCANTE**

Montevideo, 2 de setiembre de 2002.-

RESOLUCIÓN DIRME N° 001

ASUNTO: Determinación de criterios para establecer las Dotaciones Mínimas de Seguridad de los buques de bandera nacional.

REFERENCIAS:

- a) Disposición Marítima 68/99;
- b) Ley 13.833, art.21;
- c) Ley 12.091/954, art.21;
- d) Decreto 386/989;
- e) Decreto 157/997;
- f) Decreto 149/997, art.55;
- g) Ley 16.387, art.17;
- h) Ley 16.736/996, art.320;
- i) Decreto 426/994, art.19 y 20;
- j) Disposición Marítima 61/97;
- k) Disposición Marítima 62/97;
- l) Decreto 463/97;
- m) Decreto 302/83, art.4;
- n) Decreto 239/56, art.38 y 39;
- o) Ley 16.345/93;
- p) Ley 12.030;
- q) Ley 15.523, art.7;
- r) Resolución A 481 (XII) OMI;
- s) Resolución A.772 (18) OMI;
- t) Informe, doc. STCW 30/7 OMI;
- u) Resolución A.890(21) OMI.

ANEXOS:

- a. Anexo 1, Criterios, Definiciones / Conceptos de Dotación;
- b. Anexo 2, Principios relativos a las dotaciones de seguridad;
- c. Anexo 3, Directrices para la aplicación de los principios relativos a las dotaciones de seguridad;
- d. Anexo 4, Orientación sobre el contenido y modelo de certificado de dotación mínima de seguridad;
- e. Anexo 5, ejemplo de certificado de Dotación Mínima de Seguridad para buques a los que se aplica el Convenio SOLAS 74/78;
- f. Anexo 6, ejemplo de certificado de Dotación Mínima de Seguridad para buques Pesqueros;

VISTO: Que el factor humano es uno de los factores mas importantes que deben tenerse en cuenta en el momento de considerar la seguridad en el mar y

la protección del medio marino. Y que en tal sentido se plantea la necesidad y conveniencia de adecuar los requerimientos nacionales en lo atinente a Dotaciones Mínimas de Seguridad de los buques de bandera nacional.

RESULTANDO:

1. Que para que un buque disponga de una dotación de seguridad debe contar entre sus tripulantes, con un número suficiente de gente de mar que tenga los niveles de competencia necesarios para el desempeño de todas las funciones relativas a la seguridad del buque, así como de protección y preservación del medio marino.
2. Que en este sentido la fijación de la tripulación mínima por parte de la Autoridad Marítima tiene por objetivo “garantizar la seguridad de la tripulación, del buque, así como la protección y preservación del medio marino”, ello teniendo en consideración aquellos factores de orden técnico que inciden específicamente en cada caso.
3. Que esto requiere de la readecuación y actualización, en lo nacional, de los criterios técnicos con que se procede a la evaluación y determinación de las dotaciones de seguridad, así como el alcance, definiciones y factores limitantes que afecta a los mismos.
4. Que es importante para la Autoridad Marítima el participarle , al sector marítimo involucrado, los criterios que adoptara en la determinación de las referidas Dotaciones Mínimas, lo que asegurara además la transparencia de la gestión y la participación del sector laboral y privado en la adecuación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Prefectura nacional Naval a través de la Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante el “determinar las Dotaciones Mínimas de Seguridad para tripular todo tipo de buque con matrícula nacional”, según el Decreto 302/83 en su artículo 4°.

ATENTO: A lo propuesto y recomendado por la Organización Marítima Internacional en los Convenios, Códigos y Resoluciones vigentes.

El Director Registral y de Marina Mercante

RESUELVE

1. Adoptar los **Criterios Generales Relativos a las Dotaciones de Seguridad** de los buques de la matrícula nacional. El mismo se conformara con:
 - a. Anexo 1, **Criterios, Definiciones / Conceptos de Dotación** que incluye las definiciones referidas al tema;
 - b. Anexo 2 **Principios Relativos a las Dotaciones de Seguridad** contiene los principios generales para permitir la determinación de las mismas;
 - c. Anexo 3 **Directrices para la aplicación de los principios relativos a la Dotación de Seguridad** que contiene las asignaciones de responsabilidad en la propuesta y determinación de las mismas;
 - d. Anexo 4 **Orientación sobre el contenido y el modelo del Documento relativo a la Dotación Mínima de Seguridad** que detalla el contenido del Certificado de Dotación Mínima de Seguridad
 - e. Anexo 5, Modelo del **Certificado de Dotación Mínima de Seguridad** para buque a los que es aplicable el Convenio SOLAS 74/78;
 - f. Anexo 6, Modelo del **Certificado de Dotación Mínima de Seguridad** para buques pesqueros.
2. Estos **Criterios Generales** serán considerados por la Comisión Técnica (COTEC) de la Dirección Registral y de Marina Mercante (DIRME) cuando analice las Dotaciones Mínimas de Seguridad de los buques nacionales y proponga su aceptación a DIRME.
3. Los referidos **Criterios Generales** se aplicaran a partir de los treinta (30) días

corridos a contar de la fecha de promulgación de la presente Circular, según el siguiente criterio:

- a) A todo buque que solicite la incorporación a la bandera nacional.
 - b) A todo buque cuyo Certificado de Dotación Mínima de Seguridad pierda vigencia por cualquier razón o requiera una adecuación del mismo.
 - c) En aquellos buques que el cambio de actividad sea por un viaje redondo o por un periodo de tiempo no mayor a sesenta (60) días, al finalizar dicho plazo el buque podrá mantener su Certificado anterior.
4. Se entenderá por Dotación Mínima de Seguridad aquella destinada a garantizar la utilización sin riesgos de los buques ó artefacto naval para la tripulación, el propio buque o artefacto y a prevenir la contaminación del medio marino. La misma cubre las tareas a bordo consideradas críticas tendientes a una navegación segura.
 5. Los aspectos o requerimientos mínimos de dotación para la explotación del buque serán establecidos por la compañía, armador o equivalente a fin de garantizar la seguridad de los pasajeros, la carga y los bienes a bordo. Esta **Dotación Mínima de Explotación** del buque será puesta en conocimiento de la Autoridad Marítima, la que podrá realizar observaciones a la misma desde el punto de vista de la seguridad.
 6. El Rol del Buque indicara, en forma expresa, los puestos y cargos que corresponden con la **Dotación Mínima de Explotación**.
 7. Quedan canceladas las Circulares DIRME N° 032/998 y N° 042/999.

Distribución:

Distribúyase copia de ésta Resolución y sus Anexos a:

- a. Prefecto Nacional Naval.
- b. Circunscripciones de la Prefectura Nacional Naval.
- c. Prefectura del Puerto de Montevideo.
- d. Unión de Capitanes y Oficiales del Transporte Marítimo (UCOMAR).
- e. Sindicato Unico de Trabajadores del Mar (SUNTMA).
- f. Centro de Maquinistas Navales
- g. Sindicato Unico de Patrones de Pesca del Uruguay (SUDEPPU).
- h. Cámara de Armadores Pesqueros del Uruguay. (CAPU)
- i. Cámara de la Marina Mercante.

El Director Registral y de Marina Mercante
Capitán de Navío (CIME)

Juan BOGGIA PIREZ

ANEXO 1

Criterios, Definiciones / Conceptos de Dotación

Dotación, son los tripulantes o gente de mar con los niveles de competencia necesarios para el desempeño de todas las funciones relativas a la seguridad del buque embarcación o artefacto naval, en adelante el buque, así como de protección y preservación del medio marino. La máxima dotación estará limitada por la capacidad de acomodación del buque para el viaje previsto, y se integrara por la Dotación Mínima de Seguridad y la Dotación de Explotación.

Acomodación, refiere a las facilidades de alojamiento, comedor, cocina, despensa, servicios sanitarios, etc. destinados al uso de la totalidad de la dotación,

Dotación Mínima de Seguridad, es la dotación destinada a atender las funciones básicas del buque de modo que garanticen la seguridad de la tripulación, el propio buque y a prevenir la contaminación del medio marino.

Funciones básicas, se entienden por tales a las vinculadas con:

- la navegación, su planificación y ejecución;
- la realización de guardias seguras de puente y maquinas de acuerdo con el Código de Formación (STCW 95 o STCW-F'95)
- las maniobras y gobierno del buque en todas las condiciones;
- amarrar y desamarrar el buque de manera eficaz;
- la operación de los sistemas de salvamento, lucha contra incendios y demás sistemas de seguridad
- el funcionamiento de los cierres estancos;
- las operaciones de reunir y desembarcar a la tripulación. así como la atención de las posibles emergencias a bordo;
- las operaciones tendientes a prevenir acciones contaminantes y a preservar el medio marino;
- prestar cuidados médicos a bordo;
- el funcionamiento y supervisión de la maquinaria propulsora principal y auxiliar del buque, y la evaluación de su rendimiento;
- las operaciones de combustible y lastre;
- el mantenimiento de la seguridad de los equipos, sistemas y servicios de la maquinaria;
- el funcionamiento y operación de los equipos eléctricos y electrónicos;
- el mantener una escucha radiotelefónica, garantizar las comunicaciones de emergencia, así como operar el equipamiento de radio comunicaciones.

Dotación de Explotación o Tripulación Operativa será determinada por la compañía, armador, operador, charteador o equivalente a fin de garantizar la seguridad de los pasajeros, la carga. las operaciones de explotación, y los bienes a bordo. Esta dotación será puesta en conocimiento de la Autoridad Marítima que podrá realizar observaciones a la misma desde el punto de vista de la seguridad, la preservación del

medio marino, así como respecto a la titulación y formación de sus componentes.

ANEXO 2

Principios Relativos a las Dotaciones de Seguridad

1 Al determinar la dotación mínima de seguridad de un buque se deberán observar los siguientes principios:

.1 La capacidad para:

- .1.1 Mantener guardias seguras de navegación, de máquinas y escuchas radioeléctricas de conformidad con la regla VIII/2 del Convenio de Formación, 1978, enmendado, o del Capítulo II del Convenio sobre Formación para Pescadores, así como la vigilancia general del buque.
- .1.2 Amarrar y desamarrar el buque con seguridad.
- .1.3 Atender las funciones de seguridad del buque cuando esté estacionario o casi estacionario en la mar.
- .1.4 Efectuar las operaciones necesarias para prevenir daños al medio marino.
- .1.5 Mantener los dispositivos de seguridad y la limpieza de todos los espacios accesibles para reducir al mínimo el riesgo de incendio.
- .1.6 Prestar los cuidados médicos requeridos a bordo.
- .1.7 Inspeccionar y mantener, según proceda, la integridad estructural del buque.
- .1.8 Poseer el personal capacitado y titulado a fin de prevenir riesgos en correspondencia con la carga que eventualmente operara.. El disponer de tripulación dedicada a la carga de modo de “**garantizar el transporte seguro de la carga durante el viaje**” será atendido por la Dotación de Explotación.

.2 Aptitud para:

- .2.1 Accionar todos los medios de cierre estancos, mantenerlos en buen estado, y establecer una patrulla competente de lucha contra averías.
- .2.2 Utilizar el equipo de lucha contra incendios y de emergencia de a bordo, así como los dispositivos de salvamento, llevar a cabo las operaciones de mantenimiento de dicho equipo que se deban efectuar en la mar, y reunir y hacer desembarcar a todas las personas que haya a bordo.
- .2.3 Hacer funcionar las máquinas propulsoras principales y la maquinaria auxiliar, manteniéndolas en buen estado de manera que el buque pueda superar los peligros previsibles del viaje.

2 Al aplicar estos principios, la COTEC, tendrá debidamente en cuenta los instrumentos reglamentarios y legales nacionales en vigor relacionados con los correspondientes de la OMI, la OIT, la UIT y la OMS sobre las siguientes cuestiones:

- .1 Mantenimiento de la guardia.
- .2 Horas de trabajo y de descanso.
- .3 Gestión de la seguridad.
- .4 Titulación de la gente de mar.
- .5 Formación de la gente de mar.
- .6 Salud e higiene en el trabajo.
- .7 Alojamiento de la tripulación.

3 Cuando proceda, se tendrán en cuenta asimismo las siguientes funciones de a bordo:

- 1 Formación continua necesaria de todo el personal en el funcionamiento y utilización del equipo de lucha contra incendios y de emergencia, los dispositivos de salvamento y los medios de cierre estancos.
- 2 Formación especializada necesaria para determinados tipos de buques.
- 3 Provisión de alimentos adecuados y de agua potable.
- 4 Necesidad de desempeñar cometidos y asumir responsabilidades en caso de emergencia.
- 5 Necesidad de ofrecer oportunidades a la gente de mar novel para permitirle adquirir la formación y la experiencia requeridas.

ANEXO 3

Directrices para la aplicación de los principios relativos a la Dotación de Seguridad

1 Introducción

- 1.1 Las presentes Directrices deben utilizarse al aplicar los Principios Relativos a las Dotaciones de Seguridad enunciados en el Anexo 2 de la presente Circular, con el fin de garantizar la utilización sin riesgos de los buques a los que se aplica el artículo III del STCW 95, el Capítulo II del STCW-F , y de prevenir la contaminación ocasionada por dichos buques.
- 1.2 Toda Compañía, armador, etc. podrá proponer mantener o adoptar disposiciones que difieran de las recomendadas aquí, especialmente adaptadas a adelantos técnicos y a tipos especiales de buques y de tráficos. No obstante, la Autoridad Marítima a través de DIRME habrá de tener la certeza en todo momento de que las disposiciones detalladas que se tomen en cuanto a dotación ofrecen un grado de seguridad por lo menos equivalente al que establecen las presentes directrices.

2 Horas de trabajo y de descanso

- 2.1 La compañía, empresa, armador, operador o equivalente está obligado a velar por que el capitán ó equivalente, los oficiales y los marineros no trabajen un número de horas que, por excesivo, pueda comprometer el desempeño de sus funciones y la seguridad del buque. Idéntica responsabilidad incumbe al capitán ó equivalente con respecto a los miembros de la dotación del buque. Los niveles de dotación serán tales que permitan garantizar que los periodos y lugares de descanso sean adecuados para un descanso óptimo. Para los buques mercantes se obtendrá orientación adicional sobre la aptitud para el servicio en la sección B –VIII/I del Código STCW 95. Para los buques de pesca se podrá referir al STCW- F Capítulo 1 regla 4 y capítulo IV regla 1.
- 2.2 Se deberá mantener a bordo del buque un registro de las horas trabajadas por cada tripulante a fin de verificar que los períodos de descanso mínimos exigidos en los instrumentos internacionales pertinentes, aplicables y en vigor, se han cumplido.

3 Determinación de la Dotación Mínima de Seguridad

- 3.1 La razón por la que es importante determinar la dotación mínima de seguridad de un buque es garantizar que éste disponga de personal suficiente, con la categoría o el cargo requerido, para la navegación del buque en condiciones de seguridad y la protección del medio marino. Será determinada por la Dirección Registral y de Marina Mercante, autoridad competente para hacerlo.
El funcionamiento sin riesgo del buque será atendido por la Dotación

de Explotación

3.2 La dotación mínima de seguridad de un buque se establecerá teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos los siguientes:

- .1 Tamaño y tipo del buque.
- .2 Número, potencia y tipo de unidades propulsoras principales y auxiliares;
- .3 Construcción y equipo del buque.
- .4 Método de mantenimiento empleado.
- .5 Carga que se va transportar, analizado desde el punto de vista de los requerimientos de formación y titulación de los tripulantes, aplicado a la seguridad. Los requerimientos de su manejo u operación serán cubiertos por la Dotación de Explotación.
- .6 Frecuencia de las escalas en los puertos, duración y naturaleza de los viajes que se van a realizar.
- .7 Zona(s) de navegación y rutas del buque.
- .8 Medida en que se realizan actividades de formación a bordo.
- .9 Prescripciones aplicables en lo que respecta a las horas de trabajo y de descanso.
- .10 Las operaciones que realiza serán tenidas en cuenta para la Dotación de Explotación.

3.3 La determinación de la Dotación Mínima de Seguridad de un buque debe basarse en el desempeño de las funciones al nivel o niveles adecuados de responsabilidad, tal como se establece en los Códigos de Formación, y entre las funciones siguientes:

- .1** Navegación, la cual incluye las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades necesarios para:
 - .1 Planificar, dirigir y realizar la travesía navegando sin riesgos.
 - .2 Realizar una guardia de navegación segura de conformidad con las prescripciones del Código de Formación.
 - .3 Maniobrar y gobernar el buque en todas las situaciones.
 - .4 Amarrar y desamarrar el buque de manera eficaz y segura.
- .2** Los aspectos vinculados con la manipulación y estiba de la carga, incluidas las tareas, funciones y responsabilidades serán tenidos en cuenta por la Dotación de Explotación, incluyendo información relativa a:
 - .1 Planificar, supervisar y garantizar el embarque, estiba, sujeción, cuidado durante la travesía y desembarco de la carga que ha de transportar el buque y cerciorarse de que dichas operaciones se efectúan con seguridad.
- .3** Funcionamiento del buque y cuidado de las personas a bordo, incluidas las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades

necesarios para:

- .1 Garantizar la seguridad y protección de todas las personas que se encuentran a bordo y mantener los sistemas de salvamento, de lucha contra incendios y demás sistemas de seguridad en buen estado de funcionamiento.
 - .2 Accionar y mantener todos los medios o dispositivos de cierre estancos.
 - .3 Llevar a cabo las operaciones necesarias para reunir y hacer desembarcar a todas las personas que haya a bordo.
 - .4 Llevar a cabo las operaciones necesarias para garantizar la protección del medio marino.
 - .5 Prestar cuidados médicos a bordo.
 - .6 Realizar las tareas administrativas que garanticen el funcionamiento, operación o explotación del buque en condiciones de seguridad.
- .4** Maquinaria naval, la cual incluye las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades necesarias para:
- .1 Hacer funcionar, vigilar y supervisar la maquinaria propulsora principal y auxiliar del buque y evaluar sus prestaciones.
 - .2 Realizar una guardia de máquinas segura de conformidad con lo estipulado en el Código de Formación.
 - .3 Organizar y efectuar las operaciones de combustible y de lastre.
 - .4 Garantizar la seguridad de los equipos, sistemas y servicios de la maquinaria del buque.
- .5** Instalaciones eléctricas, electrónicas y de control, incluidas las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades necesarias para:
- .1 Hacer funcionar el equipo eléctrico y electrónico del buque.
 - .2 Garantizar la seguridad de los sistemas eléctricos y electrónicos del buque.
- .6** Radiocomunicaciones, incluidas las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades necesarios para:
- .1 Transmitir y recibir información utilizando el equipo de radiocomunicaciones del buque.
 - .2 Mantener una escucha radioeléctrica segura de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y las reglas del Convenio SOLAS 1974, en su forma enmendada.
 - .3 Garantizar servicios de radiocomunicaciones en emergencias.
- .7** Mantenimiento y reparaciones, la cual incluye las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades necesarias para:

- .1 Llevar a cabo el mantenimiento y las reparaciones de la maquinaria, el equipo y los sistemas del buque, según lo requiera el método de mantenimiento y reparaciones empleado.

3.4 Además de los factores y funciones que se exponen en los párrafos 3.2 y 3.3, al determinar la dotación mínima de seguridad se deberá tener en cuenta:

- .1 La organización de las funciones de seguridad de un buque en el mar cuando no esté navegando.
- .2 La asignación de oficiales de puente competentes de modo que:
 - a. En los buques mercantes (ultramar), salvo en buques de tamaño limitado, no sea preciso que el capitán realice guardias regulares, adoptando un sistema de tres turnos de guardia.
 - b. En los buques de tamaño limitado, de eslora menor a 50 metros, estos parámetros podrán ser reducidos según el tipo de navegación, la tecnología empleada y la actividad del buque.
- .3 La asignación de personal de máquinas competentes de modo que:
 - a. Salvo en buques de potencia propulsora limitada o que presten servicio de acuerdo con disposiciones aplicables a los espacios de máquinas sin dotación permanente, no sea preciso que el jefe de máquina realice guardias regulares, adoptando un sistema de tres turnos de guardia.
 - b. En aquellos buques que operen de acuerdo con disposiciones aplicables a los espacios de máquinas sin dotación permanente o que no estén asistidos en forma permanente, los cargos del personal de máquinas que aseguren el funcionamiento seguro de la misma. *Dichos cargos serán cubiertos preferentemente por Oficiales y eventualmente por Conductores.*
- .4 El mantenimiento a bordo de las normas aplicables de salud e higiene en el trabajo.
- .5 El suministro de alimentos adecuados y agua potable para todas las personas a bordo según sea necesario.

3.5 Al determinar la dotación mínima de seguridad de un buque también se tendrá en cuenta:

- .1 El número de miembros competentes y demás miembros del

personal necesario para hacer frente a las situaciones y condiciones de actividad máxima, habida cuenta de las horas de trabajo a bordo y de los períodos de descanso que se han de asignar a los marinos; y

- .2 la necesidad de que el capitán y la dotación puedan coordinar las actividades que requieren el funcionamiento del buque en condiciones de seguridad y la protección del medio marino.

4 Responsabilidades de las compañías, armadores, operadores o equivalentes

4.1 DIRME a través de COTEC solicitará a la compañía responsable del funcionamiento del buque que elabore y presente su propuesta de Dotación Mínima de Explotación del mismo conforme a esta Circular.

4.2 Al preparar la propuesta de Dotación de Explotación del buque, la compañía aplicará las recomendaciones que figuran en la presente teniendo en cuenta:

- .1 Garantizar la seguridad de los pasajeros, la carga, las operaciones de explotación y los bienes de abordo.-
- .2 La tripulación de la Dotación Mínima de Seguridad forma parte de la Tripulación Operativa o dotación de Explotación cuando el buque se encuentre realizando esta tarea
Dicho de otra manera:
$$\text{Dotación Mínima de Seguridad} + \text{Complemento} = \text{Dotación de Explotación}$$
- .3 La propuesta será acompañada del detalle de los puestos de trabajo y Categoría de los tripulantes requerida para cada función.-

5 Aprobación por la Autoridad Marítima a través de DIRME

- 5.1** La propuesta de Dotación Mínima de Explotación, presentada por una compañía a la DIRME, será evaluada por ésta para determinar y cerciorarse de que:
- .1 La dotación propuesta del buque incluye el numero de personas requerido con la categoría o cargos necesarios para desempeñar las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades que se precisan para la navegación o funcionamiento del buque y para la explotación comercial del mismo.-
 - .2 El capitán o equivalente, los oficiales y los demás miembros de la dotación del buque no tengan que trabajar un número de horas que, por excesivo, pueda comprometer el desempeño de sus funciones y la seguridad del buque, y que se puedan cumplir las prescripciones sobre horas de trabajo y descanso que establezca la reglamentación nacional aplicable.
- 5.2** DIRME asumirá la propuesta de la compañía respecto a la Dotación Mínima de Explotación de un buque solamente como referencia, la que podrá ser aprobada luego de haber sido evaluada y eventualmente modificada.
- 5.3** La aprobación y la consecuente expedición del Certificado correspondiente de Dotación Mínima de Explotación de un buque, implica que la dotación propuesta se ha establecido de conformidad con los principios, recomendaciones y directrices recogidos en la presente Resolución y es adecuada en todos los aspectos considerados para la navegación del buque y su explotación comercial en condiciones de seguridad.-
- 5.4** El reiterado incumplimiento a las prescripciones relativas a las horas de descanso podrá ser causal del retiro del Certificado correspondiente y/o del establecimiento de una nueva Dotación Mínima de Explotación para el buque en cuestión, sin perjuicio de la aplicación del Decreto 100/91, que pudiera corresponder.
- 5.6** Los Certificados que sean retirados por cualquier motivo serán remitidos a DIRME.

ANEXO 4

Orientación sobre el contenido y el modelo del Documento relativo a la Dotación Mínima de Seguridad

- 1 En el Certificado relativo a la Dotación Mínima de Seguridad expedido por la Autoridad Marítima nacional por intermedio de DIRME para especificar el nivel mínimo de dotación de seguridad, se consignará la siguiente información:
 - .1 Una indicación clara del nombre del buque, puerto de matrícula, indicativo internacional de llamada ó número ó letras distintivos, número OMI si corresponde, arqueo bruto, año de construcción potencia propulsora de la máquina principal, tipo (servicio) y zona de navegación, y si la sala de máquinas tiene o no dotación permanente.
 - .2 Un cuadro en el que se indique el número de personas que es necesario llevar a bordo, con su categoría o cargo, así como cualquier condición especial u otras observaciones.
 - .3 Una declaración oficial de la Autoridad Marítima haciendo constar que, de conformidad con los principios, procedimientos y directrices expuestos en los anexos 2 y 3, se considerara que el buque cuyo nombre figura en el documento tiene dotación de seguridad adecuada si, siempre que se haga a la mar, lleva a bordo como mínimo el número de personas, con la categoría y cargo indicado, que se especifica en el documento, a reserva de cualquier condición especial en él consignada.
 - .4 Una declaración respecto de toda limitación relativa a la validez del documento, tanto si es en razón de las características del buque de que se trate, como de la naturaleza del servicio a que esté destinado.
 - .5 La fecha de expedición y, si ha lugar, la de expiración junto con la firma y el sello del titular de DIRME.
- 2 Se adjuntan, como Anexos 5 y 6 respectivamente, ejemplares de **Certificado de Dotación Mínima de Seguridad**, para buques a los que corresponde aplicar el Convenio SOLAS 74/78 y para pesqueros, los que incluyen una traducción al idioma inglés.



ANEXO 5

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



PREFECTURA NACIONAL NAVAL

DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

DOCUMENTO DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD

Minimum Safe Manning Document

Expedido en virtud de las disposiciones de la Regla V/13 (b) del CONVENIO SOLAS 1974, enmendado, y del CONVENIO STCW 1978, enmendado, con la Autoridad conferida por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay
Issued under provisions of regulation V/13 (b) of the 1974 SOLAS Convention, and amendments, and 1978 STCW Convention, and amendments, under the Authority of the Uruguayan government.

Datos relativos al buque:

Particulars of Ship

Nombre del buque:

Name of ship

Número o letras distintivos:

Distinctive number or letters

Número OMI:

IMO Number

Puerto y número de matrícula:

Port and number of registry

Arqueo Bruto: Nacional:

Gross Tonnage: National

Convenio Tonnage 1969:

1969 Tonnage Convention

Potencia propulsora de la máquina principal (Kw):

Main propulsion power (Kw)

Tipo de Buque:

Vessel type

Espacio de máquinas sin dotación permanente.

Periodically unattended machinery space

Si No
Yes No

Zona de Navegación o Actividad:*Trading Area or Activity*

1. Navegación Oceánica. (*Oceanic Navigation*);
2. Cabotaje. (*Coastal Traffic*).
3. Puerto o fondeado (*Port or Anchored*)
4. Navegación de más de horas (*Navigation more than hours*).
5. Navegación de más de horas (*Navigation more than hours*).
6. Otras especificar (*Specify Others*)

Se considerará que el buque cuyo nombre figura en el presente documento tiene la dotación de seguridad adecuada si, en una Zona de Navegación o Actividad, lleva a bordo como mínimo el número de personas, con la categoría o cargo indicado, que se especifica en el cuadro siguiente:
The Ship named in this document is considered to be safely manned if, when in a Trading Area or Activity, it carries not less than the number and grades/capacities specified in the table below.

Categoría/Cargo <i>Grade/Capacity</i>	Zona de Navegación o Actividad, y Número de Personas. <i>Trading Area or Activity, and Number of persons.</i>						Observaciones <i>Observations</i>
	1	2	3	4	5	6	
Capitán <i>Master</i>							
Primer Oficial <i>Chief Mate</i>							
Oficial de Guardia de Navegación <i>Navigational Watch Officer</i>							
Oficial de Cubierta <i>Deck Officer</i>							
Jefe de Máquinas <i>Chief Engineer Officer</i>							
Primer Oficial de Máquinas <i>Second Engineer Officer</i>							
Oficial de Guardia de Máquinas <i>Engineer Watch Officer</i>							
Marinero de Guardia de Puente <i>Watchkeeper Bridge Rating</i>							
Marinero de Cubierta <i>Deck Rating</i>							
Marinero de Guardia de Máquinas <i>Watchkeeper Engineer Rating</i>							
Bombero <i>Pump (tank)</i>							
Electricista <i>Electricity</i>							
Otros <i>Others</i>							

Requisitos o Condiciones especiales:*Special requirements or conditions:*

1. Todas las categorías/cargos cumplirán con el Convenio STCW/78 y sus enmiendas, en cuanto a horas de trabajo y descanso.
All the Grades/Capacities, must comply the STCW/78 Convention and amendments, in relation to hours of work and rest.
2. En caso de que un mismo viaje o actividad incluya más de una opción se requerirá el cumplimiento de la más exigente para el referido viaje o actividad.
If the Trading Area or Activity include more than one option, the requirements will be the most exigent.
3. Los Capitanes y Oficiales de Guardia de Navegación deben cumplir los requerimientos del SMSSMM.
The Captains and the Officers in charge of a navigational Watch must comply with the GMDSS requirements.

Guardia en Puerto y/o Terminal**(No en condiciones de Operar):***Port Watch and/or Maritime Terminal**(No condition to Operate).***Expedido en:**

Montevideo

Fecha de expedición:



issued at

Date of issued

Sello de la Administración
Seal of the Administration

Director Registral y de Marina Mercante
Firma en nombre de la Administración
Signature for and on behalf of the administration

16



ANEXO 6

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

DOCUMENTO DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD
PARA BUQUE PESQUERO

Fishing Vessel Minimum Safe Manning Document

Expedido en virtud del Convenio STCW-F 1995, Res. OMI A. 890 (21) y
Disposición Marítima No. 61 de la Prefectura Nacional Naval, con la
Autoridad conferida por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay
Issued under provisions of 1995 STCW-F Convention, IMO Res. A. 890 (21) and
Uruguayan Maritime Authority Regulation No. 61 under the Authority of
Uruguayan government.

Datos relativos al buque:
Particulars of Ship

Nombre del buque:
Name of ship

Número o letras distintivos: .
Distinctive number or letters

Número OMI:
IMO Number

Puerto y número de matrícula:
Port and number of registry

Arqueo Bruto:
Gross Tonnage:

Potencia propulsora de la máquina principal (Kw/Hp):
Main propulsion power (Kw/Hp)

Tipo de Buque:
Vessel type

Espacio de máquinas sin dotación permanente.
Periodically unattended machinery space

Si No
 Yes No

<p>Zona de Navegación o Actividad: <i>Trading Area or Activity:</i></p> <p>1. Pesca Ultramar (<i>Oversea Fishery</i>); 2. Pesca de Altura (<i>Height Fishery</i>); 3. Pesca de Media Altura (<i>Half Height Fishery</i>); 4. Otras especificar (<i>Specify Others</i>).</p>
--

Se considerará que el buque cuyo nombre figura en el presente documento tiene la dotación de seguridad adecuada si, en una Zona de Navegación y/o Actividad, lleva a bordo como mínimo el número de personas, con la categoría o cargo indicado, que se especifica en el cuadro siguiente:
The Ship named in this document is considered to be safely manned if, when in a Trading Area or Activity, it carries not less than the number and grades/capacities specified in the table below

Categoría/Cargo <i>Grade/Capacity</i>	Zona de Navegación o Actividad, y Número de Personas. <i>Trading Area or Activity, and Number of persons.</i>				Observaciones <i>Observations</i>
	1	2	3	4	
Capitán <i>Master</i>					
Patrón de Pesca de Ultramar <i>Unlimited Skipper</i>					
Primer Oficial <i>Chief Mate</i>					
Patrón de Pesca de Altura <i>Limited Skipper</i>					
Oficial de Guardia de Navegación <i>Navigational Watch Officer</i>					
Jefe de Máquinas <i>Chief Engineer Officer</i>					
Oficial de Guardia de Máquinas <i>Engineer Watch Officer</i>					
Marinero de Pesca <i>Fishermen Rating</i>					
Marinero de Guardia de Máquinas <i>Engine-room Watch Rating</i>					
Otros <i>Others</i>					

<p>Requisitos o Condiciones especiales, si los hay: <i>Special requirements or conditions:</i></p> <p>1. Se cumplirá con el Convenio STCW-F 95 Capítulo IV párrafo 4.2 en cuanto a Aptitud para el Servicio. <i>To comply with the STCW-F 95 Convention Chapter IV paragraph 4.2 in relation to Service Aptitude.</i></p> <p>2. En caso de que un mismo viaje o actividad incluya más de una opción se requerirá el cumplimiento de la más exigente para el referido viaje o actividad. <i>It the Trading Area or Activity include more than one option, the requirements will be the most exigent.</i></p> <p>3. Los Capitanes, Patrones y Oficiales de Guardia de Navegación deben cumplir los requerimientos del SMSSMM. <i>The Captains, Skippers and the Officers in charge of a navigational Watch must comply with the GMDSS requirements..</i></p>

Guardia en Puerto:

Port Watch.

Expedido en:
issued at



Sello de la Administración
Seal of the Administration

Fecha de expedición:
Date of issued

Director Registral y de Marina Mercante
Firma en nombre de la Administración
Signature for and on behalf of the administration